



Expediente: **056740640645**  
Radicado: **RE-05857-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **31/12/2025** Hora: **08:37:23** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03870-2022 del 07 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 07 de octubre de 2025, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.317.776, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-74206, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente, Ferrer, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 711 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 13.517.532 pesos.*
3. Que mediante Auto AU-03797-2025 del 09 de septiembre de 2025, la Corporación formula unos requerimientos para que, en el término de dos meses, de cumplimiento a lo siguiente:
  - *Reporte de la cantidad de individuos autorizados que no fueron aprovechados, con el fin de ajustar la obligación de compensación ambiental.*
  - *Inventario o registro de la cantidad de los individuos nativos plantados en compensación.*
  - *Evidencias de mantenimiento de los árboles sembrados*

4. Que mediante radicado CE-17355-2025 del 23 de septiembre de 2025, el usuario allega la siguiente solicitud:

*"En mi predio realicé una siembra de varios pinos en forma de línea recta cada 2 metros para dividir el terreno como potreros conformando cercas vivas, haciendo la claridad que NO se encontraban Aislados. Cuando vendí las vacas, pensé en disponer de 237 de estos árboles y realicé una solicitud de permiso a Cornare, para la cual me indicaron que era necesario hacer una compensación y fueron autorizados. Al final no los usé todos; y dejé 103 en pie y se han sembrado ya varios árboles nativos,*

*Comedidamente quiero solicitarles por favor, revisar este expediente y considerar darla por terminada, dado que por alguna razón se cometió el error de pedir esa compensación por parte de ustedes, dado que no era necesario..."*

5. Que mediante oficio la oficina de control y seguimiento de la Corporación envía oficio a la oficina jurídica con radicado CI-02268-2025 del 23 de diciembre de 2025, en donde aduce entre otras cosas, lo siguiente:

*"...por medio del informe técnico con radicado IT-06000-2025 del 1 de septiembre del 2025, se realiza control y seguimiento a las obligaciones generadas del aprovechamiento forestal autorizado donde se relaciona la reposición de especies nativas como medida de compensación, informando por la parte interesada que no realizó la intervención de los individuos autorizados. Adicionalmente por medio de la actuación técnica generada de la visita realizada, se evidencia que estos individuos, al igual que los intervenidos, conforman cercas vivas al interior del predio con el fin de delimitar áreas para actividades silvopastoriles.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Teniendo en cuenta lo descrito, se recomienda a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, exonerar al señor Francisco Javier Jiménez Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 11.317.776, de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03870-2022 de 07 de octubre de 2022, requeridas mediante el AU-03797-2025 del 9 de septiembre del 2025, y con esto se procede a generar el cierre definitivo del expediente..."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..."* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3º. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **"Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el oficio interno CI-02268-2025 del 23 de diciembre de 2025, esta Corporación considera procedente archivar el expediente ambiental 056740640645, toda vez que como se pudo verificar los árboles autorizados mediante Resolución RE-03870-2022 del 07 de octubre de 2022, conforman cerca viva, adicionalmente el señor **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.317.776, realizó la siembra alrededor de 600 árboles, entre las especies se identificaron Robles, Carates, Sietecueros, Guamos, Chagualos, entre otras, por lo cual se procederá a dejar sin efecto la Resolución RE-03870-2022 del 07 de octubre de 2022, y no deberá realizar la compensación establecida en el artículo tercero de la mencionada Resolución, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RE-03870-2022 del 07 de octubre de 2022**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056740640645**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.317.776, que, para una eventual intervención de los árboles que conforman las cercas vivas que se encuentran establecidas en el predio delimitando potreros internos y externos, no será necesario solicitar permiso ante la Corporación, conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

**Expediente: 056740640645**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón  
Técnico: M. Aguirre  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Trámite: control y seguimiento-archivo  
Fecha: 30-12-2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare